



GACETA OFICIAL

**ÓRGANO DE DIFUSIÓN
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

AÑO 2

Nº 16

DAULE, 28 DE DICIEMBRE DEL 2012

CONTENIDO

“REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, QUE SERVIRÁ PARA LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO(a) EJECUTIVO(a) DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN DAULE”

“ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EFECTUADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE”

“REGLAMENTO QUE ESTABLECE LA TARIFA ANUAL POR USO DEL ESPACIO AÉREO PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN DAULE”

**Sr. Pedro Salazar Barzola
Alcalde de Daule**

**Lcda. Maritza González Chaguay
Concejala**

**Dr. Carlos Maya Ruiz
Vicealcalde**

**Prof. Betty Rivas Mórán
Concejala**

**Sr. Alfredo Paredes Catute
Concejal**

**Sra. Marcia Dumes Gavilánes
Concejala**

**Dr. Freddy Bajaña Reyes
Concejal**

**Dr. Manuel Briones Macías
Concejal**

**Sr. Galo Bajaña Reyes
Concejal**

**Sr. Pablo León Salazar
Concejal**

CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN DAULE**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 341 y 342 dispone que el sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias. El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema.

Que, el Art. 201 del Código de la Niñez y Adolescencia crea los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia, como organismos colegiados de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil, encargados de elaborar y proponer políticas locales al Concejo Cantonal. Gozan de personería jurídica de derecho público y autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, presididos por los alcaldes y/o alcaldesas.

Que, el Art. 204 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que, sujeta a la dependencia de cada Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, funcionará una Secretaría Ejecutiva, bajo la dirección y responsabilidad del Secretario/a Ejecutivo/a local, que estará a cargo de las tareas técnicas y administrativas necesarias para operar las decisiones del concejo cantonal, esta secretaría coordinará sus acciones y funciones con la Secretaría Ejecutiva Nacional y será nombrado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Que, el Art. 28 de la Ordenanza de Conformación y Funcionamiento del Concejo Cantonal y de la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Daule establece que el Secretario/a Ejecutivo/a local será designado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Daule, a través de un concurso de méritos y oposición, en función a lo que señala el Reglamento Interno dictado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Daule.

Que, es necesario establecer reglas que regirán el concurso de méritos y oposición para la designación del Secretario/a Ejecutivo/a.

En, uso de las atribuciones que le confiere el Art. 204 del Código de la Niñez y Adolescencia.

RESUELVE**EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, QUE SERVIRÁ PARA LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO(a) EJECUTIVO(a) DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN DAULE**

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento rige el concurso de méritos y oposición para la designación de Secretario/a Ejecutivo/a del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Daule.

Art. 2.- Naturaleza.- El Secretario/a Ejecutivo/a es funcionario/a dependiente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Daule, que tiene a su cargo las tareas técnicas y administrativas necesarias para que operen las decisiones de dicho Concejo.

Art. 3.- Duración en funciones.- El Secretario/a Ejecutivo/a, designada/o por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Daule, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y la Ordenanza de Conformación y Funcionamiento del Concejo Cantonal y de la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Daule, en su Art. 30, durará 2 años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez, previo concurso.

Art. 4.- Designación.- Una vez realizado el proceso de selección de Secretario/a Ejecutivo/a, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Daule, expedirá la correspondiente resolución de designación.

Art. 5.- Requisitos.- Los requisitos para ser designado Secretario/a Ejecutivo/a del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Daule son:

- a. Ser Ecuatoriano/a.
- b. Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía.

- c. Título de Tercer Nivel, preferentemente en el área social o acreditar experiencia en trabajo con niños, niñas y adolescentes.
- d. Capacidad de diseñar, negociar y coordinar proyectos.
- e. Capacidad de trabajo en equipo.
- f. Conocimiento de administración pública.
- g. Experiencia de trabajo de un año en temas relacionados a la niñez y adolescencia.
- h. Experiencia en el diseño e implementación de políticas públicas, planes y protección de derechos, garantías y deberes de la Niñez y Adolescencia.
- i. Disponibilidad para trabajar en áreas rurales.
- j. Aprobar el examen que proponga el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Daule.
- k. No tener parentesco con los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Daule.
- l. Experiencia en el manejo de relaciones interinstitucionales locales y nacionales.
- m. Manejo de sistemas computarizados y contables.
- n. Sensibilidad en desarrollo humano y de trabajo con grupos vulnerables.
- o. Residir en Daule o dentro de la jurisdicción de la Provincia del Guayas.

Art. 6.- Inhabilidades.- Están inhabilitados los/as aspirantes inmersos en las siguientes causales:

- a. Quienes se encuentren actualmente llamados a juicio penal.
- b. Las personas que han sido sancionadas judicial o administrativamente por violaciones a los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.
- c. Quienes hayan sido privados del ejercicio de la patria potestad de sus hijos o hijas.
- d. Los que se encuentren en mora injustificada en el pago de las pensiones alimenticias a un niño, niña o adolescente.
- e. Quienes hayan sido sancionados por violencia intrafamiliar.

Los/as aspirantes al cargo de Secretario/a Ejecutivo/a, deberán presentar una Declaración Juramentada de no estar inmersos en ninguna de las causales antes señaladas; quien no presentare esta declaración, no será considerado para el concurso. En caso de falsedad de la declaración indicada y que hubiere sido nombrada/o, perderá automáticamente el cargo y el Presidente del Concejo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Daule denunciará el hecho a la Fiscalía.

Art. 7.- Convocatoria Pública.- La Convocatoria al concurso de Méritos y Oposición será realizada por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Daule, por los medios radiales, 3 veces al día, durante una semana; por la televisión local, 2 veces al día durante una semana y una vez por uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil. Dicha convocatoria contendrá la siguiente información:

1. Nombre del organismo que convoca.
2. Explicación objetiva del propósito de la convocatoria.
3. Lugar, fecha y hora máxima de presentación de los documentos.
4. Requisitos para el ejercicio de esta función.
5. Forma de presentación de los requisitos y documentos.
6. Nombres del responsable de la convocatoria.

Art. 8.- Presentación de los documentos e inscripción.- La documentación se receptorá en la Secretaría General Municipal hasta quince días hábiles después del último aviso, colocándose la respectiva fe de recepción.

Al tratarse de título superior presentará con la correspondiente inscripción en el SENESCYT.

Art. 9.- De la selección y calificación.- Los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Daule serán los encargados de realizar la calificación de los documentos presentados y de elaborar el informe respectivo, en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha máxima de recepción de los documentos, debiéndose contar con la asesoría de la Sindicatura Municipal y la Unidad de Administración de Talento Humano.

Art. 10.- Fase de Merecimientos.- En esta fase, el puntaje máximo que podrá alcanzar el/la aspirante será de 40 puntos, los mismos que serán el resultado de la calificación de la hoja de vida debidamente respaldada de la siguiente manera:

Nº	CRITERIOS DE CALIFICACIÓN (SELECCIÓN)	PUNTAJE	PUNTAJE MÁXIMO
I	FASE DE MEREcimientos		
1	Título de Tercer Nivel en Ciencias Sociales	10 puntos por Título de Tercer Nivel máximo 5 por título de Cuarto Nivel	15
2	Por años de experiencia en gestión y administración pública	2 por año y máximo 5	5
3	Por años de experiencia en el área de Niñez y Adolescencia	2 por año y máximo 5	5
4	Por años de experiencia en materia de protección de derechos, garantías y deberes de la niñez y adolescencia	2 por año y máximo 5	5
5	Por asistencia a seminarios, cursos o talleres en el Ecuador o en el extranjero con temas relacionados con los derechos de la niñez y adolescencia.	1 punto por 40 horas como máximo 2	2
6	Por asistencia a seminarios, cursos o talleres nacionales o en el extranjero con temas relacionados con los gestión y administración pública, en los últimos 8 años	1 punto por 40 horas y máximo 3	3
7	Asistencia a seminarios, Cursos o Talleres en Sistemas de Informática, en los últimos 5 años	1 punto por 40 horas	1
8	Experiencia en mediación	4 puntos	4
TOTAL SOBRE (40 PUNTOS)			40

No serán consideradas las hojas de vida de los/las aspirantes que no cumplan los requisitos señalados en los literales a, b y h del Art. 5 ni aquellas que no adjuntaren la declaración juramentada prevista en el Art. 6 de este Reglamento.

Art. 11.- Puntaje Mínimo.- Los/las aspirantes a Secretario/a Ejecutivo/a del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Daule que hayan obtenido un mínimo de 20 puntos del total en la fase de merecimientos, podrán continuar en el proceso.

Art. 12.- Fase de Oposición.- Las/os aspirantes que hayan obtenido el puntaje mínimo señalado en el artículo anterior será nominados para la fase de oposición sobre 40 puntos. Para cumplir con esta fase se utilizará temas del Código de la Niñez y Adolescencia, Derechos Humanos, fundamentalmente de niños, niñas y adolescentes y la Constitución de la República del Ecuador.

Finalmente se realizará la entrevista sobre 20 puntos en la que cada uno de los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Daule, calificarán individualmente a los/as aspirantes; estas calificaciones serán promediadas para obtener el puntaje de cada aspirante.

Art. 13.- Declaratoria de desierto.- En cada fase del concurso los aspirantes deben completar por lo menos el cincuenta por ciento del puntaje máximo asignado para poder continuar con el concurso. En caso de que ninguno reúna dicho puntaje, el concurso será declarado desierto y se volverá a convocar uno nuevo.

Art. 14.- Una vez obtenido los resultados del proceso las notas de los mejores calificados y calificadas serán publicados por uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil para que puedan ser impugnados/as, dentro del lapso de 48 horas, por cualquier persona, que por escrito y con firma de responsabilidad justifique sus razones a la que deberán acompañarse los documentos que sirvan como prueba de los hechos establecidos en la impugnación.

Art. 15.- De la notificación de la impugnación.- A las veinticuatro (24) horas de fenecido el término para la presentación de impugnaciones, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Daule notificará las impugnaciones que se hubieren presentado en contra de los/las candidatos/as, concediéndoles el término de dos días hábiles a fin de que realicen su descargo y presenten las pruebas que fueren oportunas.

Art. 16.- De la resolución de la impugnación.- Cumplido el término señalado en el artículo anterior, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Daule resolverá las impugnaciones presentadas en mérito de las pruebas y descargos presentados, en el término de dos días notificará con la resolución de única instancia a los interesados. La impugnación a los participantes deberá juzgarse de acuerdo a las condiciones técnicas, prohibiciones e inhabilidades constantes en la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, y el presente Reglamento.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Daule realizará un listado de los candidatos o candidatas que superen la etapa de impugnación.

Art. 17.- Selección Final.- Los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Daule designará al mejor puntuado como Secretario/a Ejecutivo/a.

Art. 18.- En caso de igualdad de Puntajes.- En caso de haber obtenido en el evento dos o más participantes igual puntaje, para definir la designación, se someterán a una nueva Evaluación Final y de persistir la igualdad en el puntaje, la decisión la tomará el Pleno del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Daule.

Art. 19.- Vigencia.- El presente Reglamento entrará en vigencia desde el momento de su aprobación.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN DAULE A OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE.

Maycel Janela Anchundia Morán
**SECRETARIA CONTADORA DEL CONCEJO CANTONAL
DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN DAULE**

SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN DAULE

Daule, 8 de octubre del 2012, a las 11H30.-

La infrascrita Secretaria Contadora del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Daule:

CERTIFICA: Que el presente: REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, QUE SERVIRÁ PARA LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO(a) EJECUTIVO(a) DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN DAULE ha sido discutido y aprobado en la sesión ordinaria del día lunes 8 de octubre del 2012, de conformidad con la Ordenanza de conformación y funcionamiento del Concejo Cantonal y de la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Daule vigente.

Maycel Janela Anchundia Morán
**SECRETARIA CONTADORA DEL CONCEJO CANTONAL
DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN DAULE**

DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN DAULE:

Daule, a 8 de octubre del 2012, a las 14H45.-

Como el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, QUE SERVIRÁ PARA LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO(a) EJECUTIVO(a) DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN DAULE ha sido discutido y aprobado en la sesión ordinaria del lunes 8 de octubre del 2012, esta Presidencia promulga y sanciona el presente Reglamento en uso de las facultades que le concede la Ordenanza de conformación y funcionamiento del Concejo Cantonal y de la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Daule vigente.

Pedro Salazar Barzola
Alcalde del G.A.D. Ilustre Municipalidad del Cantón Daule
Presidente Del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia

SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN DAULE

Daule, 8 de octubre del 2012, a las 15H00.-

Sancionó, firmó y ordenó la publicación en la Gaceta Oficial Municipal el Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición, que Servirá para la Designación del Secretario(a) Ejecutivo(a) del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Daule, el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del G.A.D. Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.- Lo Certifico.-

Maycel Janela Anchundia Morán
SECRETARIA CONTADORA DEL CONCEJO CANTONAL
DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN DAULE

ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EFECTUADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, último inciso, establece la facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para que en el ámbito de sus competencias y territorio, expidan ordenanzas cantonales;
- Que,** el Capítulo II del Título VI del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que señala los tipos de recursos financieros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, establece, entre otros, los ingresos propios de la gestión; indicando que estos ingresos propios son los que provienen, entre otros rubros, de contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas;
- Que,** el Capítulo V del Título IX del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla las Contribuciones Especiales de Mejoras de los Gobiernos Municipales y Metropolitanos como el pago por el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública;
- Que,** en el Registro Oficial No. 207 del viernes 4 de junio de 2010 fue publicada la Ordenanza que regula la determinación y cobro de la contribución especial de mejoras por la construcción de obras efectuadas por la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule;
- Que,** la Disposición Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial, por lo que se debe actualizar la Ordenanza señalada en el Considerando anterior;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 señala que al concejo municipal le corresponde, entre otras facultades, crear contribuciones especiales por las obras que ejecute;
- En** uso de sus atribuciones y facultades constitucionales y las que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EFECTUADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

Art. 1.- OBJETO.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública efectuada por el GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

Art. 2.- OBRAS Y SERVICIOS ATRIBUIBLES A LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS.- Se establecen contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;

- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas; y,
- g) Plazas, parques, jardines y malecones.

Art. 3.- CUANTÍA DEL TRIBUTO.- La contribución especial de mejoras se determinará teniendo como base el costo de la obra pública que cause beneficios a los inmuebles, entre los cuales, y a prorrata del beneficio que a cada uno corresponda, según lo determine la Jefatura de Planificación Municipal, o las empresas municipales correspondientes, se fijarán las tasas de retorno que hagan posible la recuperación de la inversión municipal. El Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule podrá suscribir convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza y con la participación por la recuperación que se establezca en dichos convenios.

Art. 4.- CARÁCTER DE LA CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS.- La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Art. 5.- DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LA OBRA.- Para establecer el costo de la obra se considerará lo siguiente:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, de la empresa municipal respectiva o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado.

Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes esto es: los valores planillados por el contratista según el contrato original, contratos complementarios, planillas de costo más porcentajes, reajustes de precios e interés de financiamiento de la obra en caso de haberlos; además de los estudios, fiscalización y supervisión de la Dirección Técnico-Administrativo, en fin todos los costos y gastos hasta la finalización de la obra, lo cual debe aplicarse al contribuyente de las propiedades beneficiadas en forma prorrateada.

La jefatura de Avalúos y Catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule o las similares de la empresa municipal pertinente.

En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y de depreciación de las obras.

Art. 6.- TIPOS DE BENEFICIOS.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causen un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Sectoriales, las que causen el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) Globales, las que causen un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Daule.

Art. 7.- DETERMINACIÓN DEL TIPO DE BENEFICIO.- Corresponde a la Jefatura de Planificación Municipal y a las dependencias pertinentes de las empresas municipales la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art. 8.- CÁLCULO DEL BENEFICIO GLOBAL.- La Contribución Especial de Mejoras por las obras públicas que se clasifiquen como obras de beneficio global se calculará de acuerdo al costo de la obra que se prorrateará en función del avalúo de las propiedades determinado en el catastro municipal.

Art. 9.- DETERMINACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE PLAZAS, PARQUES, JARDINES y MALECONES.- La construcción de plazas, parques, jardines y malecones constituyen obras públicas generadoras de la Contribución Especial de Mejoras, por lo que este tributo se determinará teniendo en cuenta el costo de la obra que se prorrateará de acuerdo con el avalúo de las propiedades según conste en el catastro municipal y de acuerdo al tipo de beneficio recibido por la obra ejecutada que será establecido por el I. Concejo Municipal de Daule previo informe del Departamento de Planificación Municipal.

ART. 10.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PAVIMENTOS.- El costo de los pavimentos urbanos, apertura o ensanche de calles, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente y;
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida para tal fin.

Art. 11.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE REPAVIMENTACIÓN.- El costo de la repavimentación de vías públicas se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía; y,
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados, en la forma que señala el artículo precedente.

El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

Art. 12.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LAS ACERAS.- La totalidad del costo de las aceras construidas por la municipalidad será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

Art. 13.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CERCAS O CERRAMIENTOS.- El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por la municipalidad deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo que establezca el I. Concejo Municipal.

Art. 14.-DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL ALCANTARILLADO.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Art. 15.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la municipalidad o distrito metropolitano en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Art. 16.- EXONERACIÓN DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.- Se establecen las siguientes exoneraciones:

a) La exoneración del 100% de la Contribución Especial de Mejoras a los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado;

b) La exoneración del 50% de la Contribución Especial de Mejoras a las propiedades que se detallan a continuación:

- 1) Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público;
- 2) Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones;
- 3) Los templos que se dediquen exclusivamente al culto religioso, los conventos y las casas parroquiales, las propiedades urbanas de las misiones religiosas, establecidas o que se establecieron en esta jurisdicción cantonal, siempre que estén situadas en el asiento misional;
- 4) Los predios de propiedad de personas con discapacidad calificada por el CONADIS con al menos el 40% o de quienes tuvieren bajo su cuidado y responsabilidad una persona con discapacidad calificada por el CONADIS con al menos el 40% y que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- 5) Los predios de propiedad de personas que sufran de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, debidamente acreditadas por el Ministerio de Salud Pública;

Para gozar de esta exoneración el interesado deberá presentar en la Dirección Financiera Municipal la solicitud correspondiente, adjuntando toda la documentación actualizada pertinente, tales como, escrituras de adquisición, estatutos, certificaciones emitidas por los órganos competentes, entre otros que se requieran para verificar y determinar que el peticionario se encuentra amparado dentro de las causales señaladas en el presente artículo.

En el caso previsto en el numeral cuarto, la exención se aplicará solo a un inmueble que sea destinado exclusivamente para vivienda y cuyo avalúo no exceda de las quinientas remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general, debiendo pagarse el valor proporcional en caso de que el avalúo exceda del monto establecido.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones detalladas en el presente artículo, pudiendo requerir en los casos que considere necesarios el informe del Departamento Municipal de Desarrollo Comunitario.

Art. 17.- PLAZO DE PAGO.- El plazo para el pago de toda contribución especial de mejoras podrá ser de hasta 20 años, como máximo, tiempo en el cual se prorrateará el valor total de la contribución especial de mejoras considerándose en todos los casos, la clase y el valor de la obra ejecutada, la situación económica del sector beneficiado con dicha obra, así como las condiciones del préstamo en las obras construidas con financiamiento.

Art. 18.- LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera a través de la Jefatura de Avalúos y Catastro Municipal o la dependencia de las empresas municipales que tenga esa competencia conforme a su orgánico funcional.

El Director Financiero Municipal y el funcionario competente de las empresas municipales coordinarán y vigilarán estas actuaciones.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales será el responsable de la recaudación.

La Dirección de Obras Públicas Municipales remitirá a la Dirección Financiera hasta el 31 de octubre de cada año, el informe consolidado en el que detalle las obras que deben considerarse para el cálculo y determinación de la Contribución Especial de Mejoras que se recaudará en el año siguiente, mediante el sistema de recaudación que para este efecto se establezca.

Art. 19.- SUBDIVISIÓN DE DÉBITOS POR CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS.- De existir copropietarios o coherederos de un inmueble gravado con la contribución, la Municipalidad y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago.

En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades gravadas con cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera Municipal o a la dependencia de las empresas municipales que tenga esas competencias conforme a su orgánico funcional.

Art. 20.- TRANSMISIÓN DE DOMINIO DE PROPIEDADES GRAVADAS.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo dispuesto en el Art. 28 del Código Tributario.

Art. 21.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo lo que no estuviera expresamente señalado en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y del Código Tributario.

Art. 22.- PROPIEDADES INCLUIDAS PARA EL CÁLCULO.- Para el cálculo y determinación de la Contribución Especial de Mejoras se incluirán todas las propiedades beneficiadas, sin excepción, debiendo considerarse inclusive aquellas que sean de exclusiva propiedad municipal, debidamente inscritas e incorporadas en el catastro municipal; sin embargo, no podrá ser recaudado ni recargado a los predios colindantes el tributo que se genere respecto de esta clase de predios municipales.

Art. 23.- VIGENCIA DEL “REGLAMENTO DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EFECTUADAS POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE”.- El “REGLAMENTO DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EFECTUADAS POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE” publicado en el Registro Oficial No.299 del día 13 de octubre de 2010, mantendrá su vigencia, en el marco de lo consagrado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobada la presente Ordenanza, el Ilustre Concejo Cantonal expedirá el Reglamento de pago de las obras que están sujetas para la emisión de la Contribución Especial de Mejoras del año 2013.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese expresamente la “**ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EFECTUADAS POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**” publicada en el Registro Oficial No. 207 del 4 de junio de 2010; así como la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EFECTUADAS POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**” publicada en la Gaceta Municipal No.2 de fecha 25 de marzo de 2011, y toda norma jurídica que se oponga a la presente Ordenanza.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Ilustre Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, EL DÍA VEINTE Y DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Lcdo. Fausto López Véliz
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EFECTUADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**, ha sido discutida y aprobada en la Sesión Ordinaria del viernes 21 de diciembre del 2012; y, Sesión Extraordinaria del sábado 22 de diciembre del 2012, en primero y segundo debate respectivamente.

Daule, 22 de diciembre del 2012

Lcdo. Fausto López Véliz
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EFECTUADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, así como del Registro Oficial.

Daule, 26 de diciembre del 2012

Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de la Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial, la ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EFECTUADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Lcdo. Fausto López Véliz
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina en sus numerales 1 y 2, que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Así mismo, les corresponde ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su artículo 57, literal x, que es atribución del Concejo Municipal, regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;
- Que,** el Art. 54 literal m del COOTAD, determina que son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre otras, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;
- Que,** es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre otras, la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, conforme a lo previsto en el artículo 54 literal c del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el artículo 4 de la “Ordenanza para la Instalación de Rótulos Publicitarios en el Cantón Daule”, que trata sobre la competencia para emitir permisos de ocupación, establece que le corresponde a la Jefatura de Planificación emitir los permisos de ocupación del espacio aéreo para la colocación de rótulos publicitarios en las áreas públicas y privadas del Cantón Daule. Así mismo, establece que los permisos municipales serán válidos únicamente cuando el valor de la tarifa anual que se haya determinado, se encuentre recaudado y debidamente registrado por la Dirección Financiera Municipal.
- Que,** los artículos 8 y 10 de la mencionada ordenanza, determinan las tarifas anuales que se pagarán por concepto de uso del espacio aéreo, serán fijadas por el Concejo Municipal, así como establece el pago anual de una tarifa en dólares de los Estados Unidos de América;
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda de la “Ordenanza para la Instalación de Rótulos Publicitarios en el Cantón Daule”, establece que el pago de la tarifa anual en dólares de los Estados Unidos de América, que será establecida por esta Municipalidad, será aplicable a todos los tipos de rótulos publicitarios determinados en la presente Ordenanza, excepto los rótulos publicitarios tipo E (gigantografías) en inmuebles abandonados, cuya tarifa será proporcional al tiempo de permanencia previsto en el Art. 5.6 de dicha Ordenanza;
- Que,** el Reglamento que establece la Tarifa Anual por Uso del Espacio Aéreo para la Instalación de Rótulos Publicitarios en el Cantón Daule, publicado en la Gaceta Oficial No. 9, del 27 de diciembre del 2011, no contiene el texto completo que fue aprobado por el Ilustre Concejo Municipal por fallas de impresión;
- Que,** al haberse establecido el cálculo de los valores a cobrarse en relación al Salario Básico Unificado, no debió establecerse techos porque los mismos cambian cada año;
- En** uso de sus facultades y atribuciones previstas en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide el siguiente:

**REGLAMENTO QUE ESTABLECE LA TARIFA ANUAL POR USO DEL ESPACIO AÉREO PARA LA
INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN DAULE**

Art. 1.- OBJETIVO.- El presente reglamento tiene como objetivo establecer la tarifa anual por uso del espacio aéreo para la instalación de rótulos publicitarios en áreas públicas o privadas del Cantón Daule, conforme a lo previsto en la “Ordenanza para la Instalación de Rótulos Publicitarios en el Cantón Daule”, y en sus respectivas reformas.

Art. 2.- TARIFAS.- Las tarifas anuales por uso del espacio aéreo para la instalación de rótulos publicitarios en áreas públicas o privadas del cantón Daule, serán las siguientes:

RÓTULOS PUBLICITARIOS				
TIPO	DESCRIPCIÓN	ÁREA FIJA DE	TIEMPO DE OCUPACIÓN	CÁLCULO
		EXPOSICIÓN		
TIPO A	PALETA EN ACERA	2,16 M ²	ANUAL	20% RBU por ^c /m ²
TIPO B	PALETA EN PARTERRE	2,16 M ²	ANUAL	20% RBU por ^c /m ²
TIPO C1	VALLA EN ÁREA PRIVADA	40 M ²	ANUAL	5% RBU x ^c /m ²
TIPO C1	VALLA EN PARTERRE (ÁREA PÚBLICA)	40 M ²	ANUAL	10% RBU x ^c /m ²
TIPO C2	VALLA EN PROPIEDAD PRIVADA CON EDIFICACIÓN TERMINADA	40 M ²	ANUAL	3% RBU x ^c /m ²
TIPO C2	VALLA EN PROPIEDAD PRIVADA SIN EDIFICACIÓN	40 M ² DESDE	ANUAL	4% RBU x ^c /m ²
TIPO D	MACROVALLAS EN ÁREA RURAL PRIVADA	DESDE 40 M ² HASTA 75 M ²	ANUAL	2% RBU x ^c /m ²
TIPO D	MACROVALLAS EN ÁREA RURAL PÚBLICA	DESDE 40 M ² HASTA 75 M ²	ANUAL	4% RBU x ^c /m ²
TIPO D	MACROVALLAS EN ÁREA URBANA PRIVADA (AUTORIZACIÓN ALCALDE)	DESDE 40 M ² HASTA 75 M ²	ANUAL	5% RBU x ^c /m ²
TIPO D	MACROVALLAS EN ÁREA URBANA PÚBLICA (AUTORIZACIÓN ALCALDE)	DESDE 40 M ² HASTA 75 M ²	ANUAL	10% RBU x ^c /m ²
TIPO F1	RÓTULO TIPO BANDERA	3.60 M ²	MENSUAL	20 % RBU x ^c /m ²
TIPO F4	PUBLICIDAD A TRAVÉS DE MEDIOS VIDEOGRÁFICOS O DE PROYECCIÓN	HASTA 40 M ²	MENSUAL	10% RBU x ^c /m ²
TIPO E	GIGANTOGRAFÍAS (HASTA 60 DÍAS) (RENOVABLES x 60 DÍAS MÁS)	DESDE 40 M ² HASTA 75 M ²	DIARIO	0.15% RBU diario por ^c /m ²
TIPO F3	RÓTULO CON SISTEMA DE AIREACIÓN (HASTA 30 DÍAS) (RENOVABLES x 30 DÍAS MÁS)	HASTA 4 M ²	DIARIO	0.25% RBU diario por ^c /m ²

Art. 3.- Se fijan los valores para la publicidad establecida en el artículo 5.- numeral 5.7.4.- de la Ordenanza para la Instalación de Rótulos Publicitarios en el Cantón Daule, de acuerdo a la siguiente tabla:

M2 DE EXPOSICIÓN		
DESDE	HASTA	% R.B.U.
0	5	3,0%
5,01	10	3,5%
10,01	20	4,0%
20,01	30	4,5%
30,01	40	5,0%
40,01	50	5,5%
50,01	60	6,0%
60,01	70	7,0%
70,01	EN ADELANTE	7,5%

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con el Art. 12.1 de la Ordenanza para la Instalación de Rótulos Publicitarios en el Cantón Daule están exentos de pago los rótulos publicitarios de carácter informativo que soliciten las instituciones públicas, los rótulos publicitarios de los contratistas de esta Municipalidad, que en cumplimiento de las cláusulas contractuales y de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento estén obligados a colocar rótulos o letreros en el lugar de las obras, que los identifiquen; y, los rótulos publicitarios que la Municipalidad instale para identificación de sus obras.

DEROGATORIA

Se deroga el Reglamento publicado en la Gaceta Oficial No. 9, de fecha 27 de diciembre del 2011.

VIGENCIA

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE, A LOS VEINTE Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.

Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Lcdo. Fausto López Véliz
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICO: Que el REGLAMENTO QUE ESTABLECE LA TARIFA ANUAL POR USO DEL ESPACIO AÉREO PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN DAULE fue discutido y aprobado por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en la sesión ordinaria del veinte y uno de diciembre del 2012.

Daule, 26 de diciembre del 2012

Lcdo. Fausto López Véliz
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO el REGLAMENTO QUE ESTABLECE LA TARIFA ANUAL POR USO DEL ESPACIO AÉREO PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN DAULE y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

Daule, 26 de diciembre del 2012

Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal el REGLAMENTO QUE ESTABLECE LA TARIFA ANUAL POR USO DEL ESPACIO AÉREO PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN DAULE, el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule, a los veinte y seis días del mes de diciembre del 2012.

Lcdo. Fausto López Véliz
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL